

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1345.

Guia de Quintas.

Sesta edicion del mes de agosto último, con todas las disposiciones últimamente publicadas, por D. Eusebio Freixa y Rabasó, gefe honorario de administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Se vende en esta imprenta á 12 rs.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1455.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º—Reemplazos.—Circular.—La Comision provincial con fecha de ayer me comunica el acuerdo siguiente:

Excmo. Sr.: En contestacion á la consulta hecha á este Cuerpo provincial por el alcalde de Mahon, referente á si han de ser devueltos á los mozos de reemplazos anteriores que deban cubrir cupo en la presente quinta los expedientes que presentaron oportunamente, ó si se han de instruir de nuevo; ha acordado manifestarle que dado caso de que se apele á los referidos reemplazos, se instruyan nuevamente los expedientes para aquellos que el dia de la declaracion de soldados les asistan las exenciones prescritas en los artículos 76 y 77 de la ley de quintas vigente, quedando archivados todos los que se hayan instruido con anterioridad.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Palma 30 de setiembre de 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1456.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto que el dia 30 de octubre próximo á las doce de su mañana se celebre la subasta para la adjudicacion de los acopios

de piedra machacada con destino á la conservacion de la carretera de Mahon á Ciudadela en el corriente año económico, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de tres mil seiscientas treinta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en el dia y hora señalado, en este gobierno y ante el subgobernador de Mahon, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 18 de marzo de 1852, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar en metálico en las oficinas de Hacienda respectivas, la cantidad correspondiente al 1 p^o del presupuesto de contrata, acompañándose al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito; siendo preciso que los licitadores presenten su respectiva cédula de vecindad.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando los demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de diez pesetas.

Palma 29 setiembre de 1875.—El gobernador, Vicente Rico.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la adjudicacion de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra, advirtiendo será desechada la proposicion en que asi no se espresé.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1457.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.
Debiendo proceder el Ingeniero de minas D. Eduardo Molina, á las operaciones de demarcacion de la minas que se expresan en el estado adjunto en los dias que se fijan en el mismo he dispuesto se publique en el Boletín oficial segun se dispone en el artículo 31 de la ley de 24 de junio de 1868, y para los efectos prescritos en el 40 del Reglamento para la ejecucion de dicha ley, Palma 1.º de octubre de 1875.—Vicente Rico.

Mes.	Dias	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Número de pertenencias.	Término municipal en que radican.	Nombre del registrador.	Minos colindantes.
Octubre	7	Ramoncilla.	Plomo.	12	Santa Eulalia.	D. Vicente Ramon y Noguera.	Pepita, Granadina.
»	8	San Carlos.	»	42	Id.	D. Bernardo Calvet y Juan.	
»	9	Virgen de los Remedios.	Lignito.	50	San José.	D. Juan Calvet y Juan.	
»	12	Inesperada.	Mercurio.	12	Ibiza.	D. José Fuster.	

Núm. 1458.

Seccion de Fomento.—Minas—Don Pedro Billon, en representacion de D. Andrés Rodriguez Mora, vecino de Selva, ha presentado en este Gobierno el dia veinte del actual á las 10 de su mañana, una solicitud manifestando que su representado desea adquirir la concesion de ocho pertencias de mineral lignito con el nombre de la Union, en el término de dicha poblacion y terrenos de don Rafael Ramis, D. Juan Martorell, don Miguel Coll, D. Juan Vallori y otros, verificando la designacion de dicho requisito en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de la mina Fraternidad; á partir de dicho punto se medirán sucesivamente 200 metros al O; 400 al S. 200 al E. y 400 al N. quedando asi cerrado el perimetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, he acordado admitir salvo mejor derecho, por decreto de 27 del corriente la espresada solicitud, publicando en el Boletín oficial el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia de Selva, á fin de que en el plazo de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periódico, presenten las reclamaciones que convenga á su derecho, las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 30 de setiembre de 1875.—El gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1459.

Negociado 3.º—Reemplazos—Relacion espresiva de los dias en que los pueblos de estas islas deberán hacer entrega en la Caja de esta provincia de sus cupos respectivos y cuyas operaciones darán principio á las 9 de la mañana.

Dia 15 de octubre.—Alaró, Inca y Bugar.

Dia 16.—Artá, Capdepera, Campos y Santañy.

Dia 17.—Andraitx, Marratxí y Algaida.

Dia 18.—Binisalem, Buñola, Establiments, Esporlas, S. Juan, Sansellas y Son Servera.

Dia 19 y 20.—Los pueblos de la isla de Menorca.

Dias 21 y 22.—Los idem de la isla de Ibiza.

Dia 23.—Campanet, Maria, Costitx, Fornalutx, Lloseta, Petra, La Puebla.

Dia 24.—Bañalbufar, St. Maria, Calviá, Deyá, Puigpuñent, Valldemosa y Santa Margarita.

Dia 25.—Escorca, Soller, Sineu y Muro.

Dia 26.—Felanitx y Porreras.
Dia 27.—Llummayor Llubi y Selva.
Dia 28.—Manacor, San Lorenzo y Villafranca.
Dia 29.—Alcudia, Pollensa, Montuiri y Santa Eugenia.
Dias 30 y 31.—La ciudad de Palma.
Palma 30 de setiembre de 1875.—El gobernador, Vicente Rico.

Núm. 1460.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Repartimiento de los 1.672 hombres con que debe contribuir esta provincia para el reemplazo de los 100.000 hombres decretado por el Gobierno superior en 11 de agosto próximo pasado sobre el alistamiento verificado en marzo último con expresion de los pueblos, número de soldados y decimas, que respectivamente les han correspondido y pueblo á quien ha tocado el entero en el sorteo de decimas.

ISLA DE MALLORCA.

Table with 5 columns: PUEBLOS, Número de mozos sorteados en marzo último, Número de hombres, y decimas, and Número de soldados que debe aprontar.

ISLA DE MENORCA,

Table with 5 columns: Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mahon, Mercadal, Villacarlos, and totals.

ISLA DE IBIZA.

Table with 5 columns: San Antonio, Sta. Eulalia, S. José, S. Juan Bautista, Ibiza, and totals.

RESUMEN.

Summary table with 5 columns: Mallorca, Menorca, Ibiza, and totals.

Palma 30 de setiembre de 1875.—El vice presidente, Juan Massanet y Ochando.

Núm. 1461.

Nota espresiva de los sorteos de decimas que se han verificado en conformidad á lo dispuesto en la ley de reemplazos vigente, de los pueblos que han entrado en ellos y de los números que han cabido á cada uno.

1.º sorteo.

Table for 1st draw showing allocations to Alcudia and Pollensa.

2.º sorteo.

Table for 2nd draw showing allocations to Deyá and Calviá.

3.º sorteo.

Table for 3rd draw showing allocations to Sineu and Muro.

4.º sorteo.

Table for 4th draw showing allocations to Sta. Maria and Bañalbufar.

5.º sorteo.

Table for 5th draw showing allocations to Binisalem and Ciudadela.

6.º sorteo.

Table for 6th draw showing allocations to Inca, Alaró, and Sineu.

7.º sorteo.

Table for 7th draw showing allocations to Capdepera and Artá.

8.º sorteo.

Table for 8th draw showing allocation to Palma.

Table with 5 columns: Sta. Eugenia, Sta. Eugenia, Sta. Eugenia, Sta. Eugenia, and Palma.

9.º sorteo.

Table for 9th draw showing allocations to Costitx and Fornalutx.

10.º sorteo.

Table for 10th draw showing allocations to Porreras and Alayor.

11.º sorteo.

Table for 11th draw showing allocations to Santañy and Campos.

12.º sorteo.

Table for 12th draw showing allocations to Escorca and Sóller.

13.º sorteo.

Table for 13th draw showing allocations to Maria and Campanet.

14.º sorteo.

Table for 14th draw showing allocations to Esporlas and San Juan.

15.º sorteo.

Table for 15th draw showing allocations to Lloseta and Petra.

16.º sorteo.

Table for 16th draw showing allocations to Villa Carlos, Mercadal, and Villa Carlos.

17.º sorteo.

Table for 17th draw showing allocations to Puigpuñent and Valldemosa.

18.º sorteo.

Table for 18th draw showing allocations to Establiments and Buñola.

19.º sorteo.

Table for 19th draw showing allocations to Sansellas and San José.

20.º sorteo.

Table for 20th draw showing allocations to San Juan Bt. and Algaida.

21.º sorteo.

Table for 21st draw showing allocation to Manacor.

Table with 5 columns: Manacor, Villafranca, Villafranca, Manacor, and Villafranca.

22.º sorteo.

Table for 22nd draw showing allocations to Marratxi and Andraitx.

23.º sorteo.

Table for 23rd draw showing allocations to Felanitx and San Antonio.

24.º sorteo.

Table for 24th draw showing allocations to Santa Eulalia, Selva, Llubi, and Santa Eulalia.

Table for 24th draw (cont.) showing allocations to Llubí, Ferrerías, and Llummayor.

Palma 30 de setiembre 1875.—El vice Presidente, Juan Massanet y Ochando.

Núm. 1462.

Los abundantes y frecuentes aguaceros ocurridos durante el presente mes en esta isla, han puesto una vez mas de manifiesto el completo descuido con que la mayor parte de los Ayuntamientos miran la policia de los torrentes enclavados en sus respectivos distritos municipales. Hora es ya de que las corporaciones municipales y vecinos se convenzan de los graves perjuicios que tal descuido ocasiona. La inveterada costumbre de mirar los torrentes como sitio destinado á recibir los objetos y desperdicios que los propietarios colindantes se permiten depositar en ellos, es sin duda la principal causa que ocasiona en tiempo de avenidas los desbordamientos, de consecuencias tan desagradables, como las que en la actualidad estan sufriendo algunos caminos públicos y gran número de propiedades particulares. Los dueños de estas y sus colonos poco ó ningun cuidado ponen en destruir las espesas malezas de que se cubren las márgenes de los torrentes y que en dias de avenidas sirven de obstáculo á la corriente de las aguas. Una gran parte de la responsabilidad nacida de tales descuidos viene á recaer sobre los directores de caminos vecinales, ya por ser ellos los que deben vigilar semejantes abusos ya porque las avenidas destruyen ó deterioran con frecuencia las vias públicas sometidas á su cuidado.

Dispuesta la Comision á poner pronto remedio á tales males y á procurar por parte de todos el mas puntual y exacto cumplimiento de las disposiciones referentes á policia de torrentes; ha acordado dirigirse á los alcaldes y directores de caminos vecinales haciéndoles las siguientes prevenciones:

1.ª Los directores de caminos darán cuenta á los alcaldes respectivos de cualquier falta que observe en los torrentes bien sea por arrojarse en ellos escombros piedras ú otros objetos, bien por dejar crecer demasiado la maleza en sus márgenes.

2.ª Los alcaldes en virtud de la autorizacion que les concede el art. 107 y

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos del consumo que á continuación se expresan durante el mes de agosto último:

PUEBLOS cabeza de partido.	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Acceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Manacor.....	19'92	12'25	»	»	0'25	0'40	1'12	0'10	0'38	0'90	»	»	0'02	0'03	
Menorca.....	24'32	15'55	»	»	0'87	0'57	1'35	0'15	0'30	1'38	1'38	1'38	0'08	0'13	
Palma.....	27'50	13'92	»	»	0'70	0'61	1'20	0'50	0'62	1'75	1'87	1'87	0'03	0'04	
Ibiza.....	23'15	12'50	»	»	»	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	»	1'62	»	»	
Inca.....	21'32	14'21	»	»	0'27	0'58	0'88	0'20	0'32	1'09	»	»	0'03	»	
TOTALES...	116'21	68'43	»	»	2'09	2'68	5'73	1'39	2'42	6'17	3'25	4'87	0'16	0'20	
Precio medio general.....	23'24	13'68	»	»	0'52	0'53	1'14	0'28	0'48	1'23	1'62	1'62	0'04	0'06	

	FANEGA.	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pesetas Cents.	Pesetas Ce t.		
TRIGO....	Precio máximo.	»	27'50	Palma.
	Idem mínimo.	»	19'92	Manacor.
CEBADA..	Precio máximo.	»	15'55	Menorca.
	Idem mínimo.	»	12'25	Manacor.

Palma 23 de setiembre de 1875.—El jefe de la Administracion provincial de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.—El Gobernador Vicente Rico.

otros de la ley municipal publicarán por los medios acostumbrados los bandos que entiendan oportunos á fin de conseguir un favorable resultado en la cuestion de que se trata, imponiendo las multas que la ley autoriza y ellos crean procedentes.

La importancia de este servicio hace esperar que las autoridades y funcionarios á quienes se halla encomendado lo desempeñarán con el mayor celo en beneficio de los intereses públicos y particulares.

Palma 28 setiembre de 1875.—El vice presidente de la C. P., Juan Masanet y Ochando.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, secretario.

Núm. 1464.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Impuestos con fecha 7 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«En breve recibirá V. S. en una ó mas remesas, las cédulas personales de precio sencillo que á continuación se expresan, las cuales serán entregadas en esa Administracion por el contratista de conducciones de efectos timbrados.

Con tal motivo, juzga oportuno esta Direccion general hacer á V. S. las siguientes prevenciones:

1.ª La venta de las cédulas personales del año económico de 1874-75 cesará en esa provincia á las doce de la noche del dia 30 del actual.

2.ª Retiradas de los estancos las existencias de dichos documentos, y reunidas en esa Administracion y en las subalternas, el dia 4 del próximo octubre se hará el recuento prevenido en el artículo 34 del reglamento de 23 de agosto de 1874.

3.ª El resultado de este recuento se acreditará en la forma establecida y por medio de los estados certificados que cada subalterna y depositaria ha de remitir á esa Administracion la cual los resumirá en un solo estado por clases, para dar cuenta inmediata á este Centro directivo del resultado general.

4.ª Además de este dato, remitirá V. S. la cuenta definitiva, y llenará los demás requisitos marcados en los artículos 35 y 36 del mencionado reglamento.

5.ª Las existencias de cédulas del pasado ejercicio, debidamente ordenadas y facturadas, se depositarán en el almacén de efectos estancados de esta provincia hasta que disponga de ellas esta Superioridad.

6.ª Se exceptúan de la prevencion anterior las cédulas de la clase de militares, las cuales, con el sello de esa Administracion, estampado sobre las letras de adorno que separan el talon de la cédula, han de seguir distribuyéndose con arreglo á los artículos 6.º y 30 del citado Reglamento.

7.ª Inmediatamente que haya V. S. recibido las nuevas cédulas del actual ejercicio, dará cuenta á este centro directivo, expresando el número y clases de las mismas.

8.ª Desde el 1.º del próximo mes de octubre se pondrán á la venta las nuevas cédulas en todas las expendedorías de efectos estancados de esa provincia, para lo cual V. S. tomará las necesarias disposiciones, anunciándolo con la debida anticipacion en el Boletín oficial de la misma para que llegue á conocimiento del público.

9.ª Si el número de cédulas que se remiten no fuese bastante para las atenciones del consumo en esa provincia durante los dos primeros meses próximos, reclamará V. S. á la Fábrica Nacional del Sello directamente las que necesite; y de todos los pedidos que V. S. la haga dará traslado á esta Direccion general con rigurosa puntualidad.

10.ª Cuidará V. S. muy particularmente, bajo su responsabilidad, de que

antes del dia 10 de cada mes se reciba en este centro directivo la cuenta de efectos y valores por cédulas personales del mes anterior.

Y 11.ª Estando vigente en todas sus partes el Reglamento de 23 de agosto de 1874, esta Direccion general espera del celo de V. S. que, dentro de las prescripciones que el mismo contiene, adoptará todas las medidas necesarias, á fin de que este servicio se lleve á efecto sin menoscabo para los intereses del tesoro público.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta capital para conocimiento del público, esperando la Administracion que las autoridades y corporaciones de esta provincia tendrán especial cuidado de que en sus respectivas dependencias no se admitan solicitudes ni otros documentos en que deban presentarse la cédula personal sino se acompaña la correspondiente al nuevo año económico, puesto que segun se dispone en la prevencion 1.ª de esta circular la venta de las cédulas personales del año económico de 1874-75 debe cesar en esta provincia á las doce de la noche del dia 30 del actual. Palma 29 setiembre de 1875.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1465.

D. Luis Castellá juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Francisca Fullana y Barceló fallecida intestada en la villa de Algaida en nueve de enero de mil ochocientos cuarenta y seis, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias en los autos juicio de intestado de dicha Fullana promovido por Damian Poo y Fullana y otros bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y cinco setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Castellá.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1466.

En virtud de este segundo edicto se cita llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Juana Aua Palmer y Moner consorte de Pedro Antelmo Perpiñá que falleció intestado en la villa de Estallenchs en veinte y dos de febrero del corriente año para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte dias en los autos juicio de intestado de dicha Palmer promovido por sus hijos Bernardo y Jaime Perpiñá y Palmer bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Castellá.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1467.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de

Jerusalen y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente se ponen en venta en pública subasta treinta y dos ovejas de D. Francisco Singala y Florest de número de sesenta que fueron embargadas justipreciadas en diez y nueve pesetas diez y nueve céntimos cada una, una vaca justipreciada en ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos y una ternera en cien pesetas tambien propio de dicho Singala, para cuyo remate se ha señalado el día catorce de octubre próximo á las diez de su mañana en el despacho del Juzgado municipal de la villa de Campos en cuya villa existen las espresadas reses, que se venden para con su producto hacer pago de lo que resulta en deber á D. José Singala y Verger; en la inteligencia que los gastos de subasta y remate serán de cargo del rematante.

Palma veinte y tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1468.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Antonia Quetglas y Maucés natural y vecina de la villa de Buñola en la que falleció día treinta y uno de octubre de mil ochocientos setenta y uno, sin disposicion testamentaria, para que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos de ab intestato que de la misma se están instruyendo en este Juzgado y Escribania del infrascrito á instancia de Gregorio, Bartolomé, Margarita y Maria Cañellas y Quetglas, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar,

Palma diez y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1469.

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de las Baleares

Esta Junta ha acordado que en el presente otoño se practique por el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza la visita ordinaria á las escuelas de los partidos de Palma é Inca cuyo itinerario ha sido aprobado por el señor Rector del distrito Universitario de Barcelona en la forma siguiente:

«Pla de ne Tese, Cabaneta y Portol.—Santa Maria.—Alaró y Consell.—Binisalem.—Lloseta é Inca.—Selva y sufraganeos.—Campanet.—Buger.—Pollensa.—Alcudia.—La Puebla.—Muro.—Santa Margarita.—Maria.—Sineu y Llorito.—Llubi.—Costitx.—Sansellas y Biniali.—Sta. Eugenia.—Andraitx y Arracó.—Capdellá y Calviá.—Galilea y Puigpuñent.—Estallenchs.—Bañalbufar.—Esporlas.—Establiments.—Buñola y Orient.—Soller y Biniaraitx.—Fornalutx.—Deyá.—Valldemosa.—La capital y su término.»

Y se publica á fin de que los señores alcaldes y Juntas locales de 1.ª enseñanza presten la debida cooperacion al Sr. Inspector para el mejor desempeño de su cometido, y los

maestros y maestras asi publicos como privados tengan hecho el estado por duplicado en la forma que previene el art. 142 del Reglamento general para la Administracion y régimen de la Instrucción pública de 20 de julio de 1859.

Palma 24 setiembre de 1875.—El gobernador-presidente, Vicente Rico.—P. A. D. la J.—El secretario, Mariano Canals.

Núm. 1470.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Lérida.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
Abella de la Conca.	825'00
Guixés.	825'00
La Llena de Lladurs.	625'00
Llesp.	625'00
Pobla de Granadella.	625'00
Viloseil.	625'00
Palau de Noguera.	625'00
<i>Incompletas de niños.</i>	
Balient.	500'00
Batlliu de Sás.	500'00
Doncell.	500'00
Estimariu.	500'00
Prats y Sampror.	500'00
Tautallaige de Navés.	500'00
Vilves de Artesa de Segre.	500'00
Clariana.	400'00
Canalda.	400'00
Figuerosa de Altet.	400'00
Gabarra.	400'00
Guardia Gelada de Montoliu de Cervera.	400'00
Guardia de Urgel.	400'00
Gils.	400'00
Monjol de Lladurs.	400'00
Montoliu de Lérida.	400'00
Tabescan.	400'00
Taluis.	400'00
Tallendre y Ordeu.	400'00
Toloriu.	400'00
Freixanet.	270'00
Ortedó.	275'00
Adrall de Parroquia de Ortó.	250'00
Agulló de Ager.	250'00
Anserrall.	250'00
Arañó.	250'00
Arabell.	250'00
Aranzá.	250'00
Ayuet de Besan.	250'00
Bayasca de Llavorsi.	250'00
Boix de Tracó de Noguera.	250'00
Castellar.	250'00
Castellnou de Basella.	250'00
Cambrils de Oden.	250'00
Careque de Surp.	250'00
Clará de Castellar.	250'00
Civit de Talavera.	250'00
Civés.	250'00
Coll del Prat de Tudela.	250'00
Corzá de Ager.	250'00
Eroles de Cartisent.	250'00
Estahont.	250'00
Escaló.	250'00
Estach.	250'00
Esterra de Cardós.	250'00
Florejachs.	250'00
Floresta de Omellons.	250'00
Font de Pou de Ager.	250'00
Grañenella.	250'00

Jou.	250'00
Jovasl de Clariana.	250'00
Milla de Ager.	250'00
Montoliu de Cervera.	250'00
Montferrer de Arabell.	250'00
Montardit de Luyus.	250'00
Musa de Aransá.	250'00
Pallerols de Urgel.	250'00
Peñanosa.	250'00
Parroquia de Ortó.	250'00
Quer Foradat de Caba.	250'00
Riu.	250'00
Roni de Rialp.	250'00
San Guim de la Plana.	250'00
San Pere de Arquells.	250'00
Torre de Capdellá.	250'00
Toral.	250'00
Tort.	250'00
Vallforosa de Llanera.	250'00
Lilliella de Llès.	250'00
Villamur de Soriguera.	250'00
Vilá.	250'00
Vilanova de San Antoli.	160'00
Molzosa.	125'00

Elementales de niñas.

Abella de la Conca.	550'00
Algerri.	550'00
Serradell.	550'00
Canejan.	416'75
Grañena de Cervera.	416'75
Pedra y Coma.	416'75
Pla de San Tirso.	416'75
Santa Fè de Olujas.	416'75
Tornábous.	416'75
Villanueva de la Aguda.	416'75

Incompletas de niñas.

Bellver.	375'00
Isil.	300'00

Párvulos.

Aytona.	1500'00
Solsona.	1500'00

Casa y retribucion.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida, dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Con respecto á la escuela incompleta de Prats y Sampor serán preferidos los maestros sacerdotes, por exigirlo asi la fundacion.

Los aspirantes á las escuelas de párvulos deben acreditar, ademas de su buena conducta moral y religiosa, ser casados, ó hallarse en disposicion de egercer el cargo de ayudante su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vinculos de parentesco inmediato.

Barcelona 21 de setiembre de 1875.—El rector, Estanislao Reinald y Rabassa.

ANUNCIOS.

REAL COLEGIO

DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Creado por S. M. el Rey Nuestro Señor en 2 de mayo de 1875.

Nombrado el personal para el profesorado en titulos académicos segun previene la ley de Instrucción pública queda abierta la matricula para el curso próximo de 1875 á 76 que comenzará en primero de octubre dándose en dicho establecimiento la instrucción primaria, elemental y superior, la segunda enseñan-

za hasta obtener el grado de Bachiller en artes y clase de adorno para todos aquellos alumnos á quienes pueda convenir á saber: dibujo, música, vocal é instrumental y lenguas.

Se admiten en el Colegiales internos y mediopensionistas. Se admitirán igualmente en todas las clases tanto de primera como de segunda enseñanza, recibiendo la instrucción gratis á los alumnos esternos que tengan á bien concurrir á ellas previo conocimiento del director cuya licencia, solicitarán por escrito y deberán sujetarse al reglamento interior del colegio. Para ingresar un alumno en el Colegio ó asistir á las clases será condicion precisa que no padezcan enfermedad alguna contagiosa y que pruebe haber sido vacunado. El colegial interno pagará 8 reales diarios y el medio pensionista 4: cuyas cuotas se satisfarán por trimestres anticipados.

Por esta cuota el colegial tiene derecho á todas las asignaturas de 1.ª y 2.ª enseñanza y á los ejercicios gimnásticos, á su alimentacion completa, al servicio doméstico y á la asistencia en la enfermeria en sus indisposiciones leves.

Los que deseen adquirir mayores detalles pueden pasar por esta imprenta donde se les pondrá de manifiesto el reglamento que obra en la misma.

GUIA DE QUINTAS

— POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

SESTA EDICION.

Contiene el Real decreto de 11 de agosto de 1875, llamando al servicio de las armas 100.000 hombres, la circular de 13 del mismo, dando instrucciones para la realizacion de la misma y plazos en que debe verificarse, etc.; toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencia, de excepciones, etc.; las leyes de 30 de enero de 1856 y de 1.º de marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera: el Decreto de 26 de mayo de 1874 con el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército la ley de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y la de redencion y enganche de 27 de abril de 1870, refundiendo en esta la de 24 de junio de 1867: el artículo 6.º de la de 3 de junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural: el Real decreto de 10 de febrero de 1874 y finalmente; unas 340 Reales órdenes, órdenes y circulares, integras en su mayor parte, y que en su mayor parte tambien sirven de regla general en casos análogos.

Forma un volumen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 reales en Madrid y en toda España.

Los pedidos pueden hacerse á esta imprenta.

TRATADO PRACTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincia franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid ó á su domicilio, calle de Goya n.º 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.